



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIPO, ANOS DE MIL OCIO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.



Exm. S.

Handwritten mark in the right margin, possibly initials.

Lina Agosto 23. d. 1714. Doctores Fraygo Caranura Caritas Subconra
 p. fallimiento de D. n. Alfonso Caranura nro. El Pueblo
 de la Magdalena, en la meson famosa de Dio, por un con-
 te de E. y digo: Que el dia de hoy dia y nueve de pre-
 sente mes, el A. E. de Navarra de Dho. Pueblo, apretes
 to de que pretende, q' yo se dice una promesa en
 dia 14. de hacer la fiesta de nro. Amo, q' el dia subre-
 yte se ha recibido en Dho. Pueblo, que ha sido
 pellado y utras de mis Casos, sacandome una
 prenda, p. q' me le di ocho p. q' me venulo p. Via
 de Navarra de Navarra p. la dha. fiesta. Es bñta
 lido q' entod. las fiestas q' se hacen, alog. la ique
 no se le permitieron en Navarra ni por sueta a q'
 persona y Violencia, como la q' con Dha. Violencia,
 y utras pellando, de me ha existido p. Dho. A. E. de
 al dha. Magdalena. Lo le contributi q' Dho. fiesta
 fino p. p. Via de Navarra, y no p. fororia de esa
 mas p. la dha. fiesta, como la tienen de Navarra
 loca mas de esta Comunidad, q' no se como Cariques
 como yo, subconra seg. la de la dha. q' es por p.
 la dha. and. am. far sin opinion ning. Como q' es

Y el Sr. D. n. de la Magdalena



Acabado

Handwritten flourish or signature mark.

1814

SF CSC
LEG. 3
DOC. 97
fol. 3

Por acuerdo el Superior Decreto de S.E. para
 en forma de Real Cedula de el Pueblo de
 la Magdalena, igualmente traxera la Real Cedula que
 me ha dado por queja verbal sin que corra los pape-
 los. Lima 29 de Agosto de 1715.

Alvarado

[Large decorative flourish]
 Sr. Dn.

Suplico con el Dto. de R. lo que pudiese
 informarme en la Real Cedula de D. Doña D. Diego
 de Vidue a D. no gozando ella exencion alguna
 para Redencion de las personas y servicios de el
 Dto. respecto a D. aunque pretenda el Canongado
 de esa Redencion aun no la calificada en su
 forma ni aunque lo verifique puede obtener
 habiendo D. y otros q. se han celebrado en el
 Dto. hecho la papeleta de 7 p. a p. en par-
 te de el Dto. de la fuerza de Vientos e Uno de el
 Dto. segun la contramano observada entre
 todos los Naturales q. gozan diez y cinco de
 Repartimiento.

D. Doña Doña de un m. de ocho fanegas
 de tierra, y quatro Casas en el Pueblo, fuer-

De quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. Jun. VII En la
A de 1814

de quatro fonegas, may q.
corresponden al Canicargo
y a q. se era aprovechand
aduanas a titulo de q. pretende; se
siente q. tiene distancias sumadas may
docientos p. en contar con los productos e
las Puertas q. tienen los Citios inmediatos.
Y quando p. esta consideracion debio su
ria la proposita de venir p. N. la menor
parte de lo distribucion siete y medio;
y otros p. q. las satisfacione en comoras de
su Hermana Maria Trinidad Buelgo q.
tambien goza tierra p. en Madrid y Citios;
por lo q. advertira N. la injusticia del re-
clamo y q. el objeto es disputar todas estas
Cinquantenas sin pension alguna bajo el
pretexto de pretendiente del Canicargo q.
de ningun modo le compete; y q. espe-
ro q. con vista de lo expuesto se sirva
N. S. superior lo oportuno p. q. se habe
a debido efecto la proposita y q. se le apen-
da p. las insinuas con q. me ha dirigido.

u quarto.



SELLO QVARTO. VN QVARTO.
TELLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Seve
A. de 1814 y 1815

por cumplir con mis obligaciones. Pueblo de
la Magdalena Enero 31 de 1815.

José Palmarés